Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

1.210.30-59.2
Santiago de Cali, 11 de julio de 2023

Doctora
ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

Referencia: Concepto Jurídico a la minuta de adición y prorroga al contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 1.210.30.12.14-0375 de fecha 17 de Febrero de 2023.

Atendiendo la solicitud realizada por su Despacho, conforme a la revisión y expedición de concepto jurídico de la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 1.210.30.12.14-0375 de fecha 17 de Febrero de 2023, suscrito entre la Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y LUZ ELIZABETH ROJAS HERMAN, se manifiesta lo siguiente:

La Gobernación del Valle del Cauca – Secretaría de Educación suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de Apoyo a la Gestión No. 1.210.30.12.14-0375 de fecha 17 de Febrero de 2023, por valor de VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($23.100.000), con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2023, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO A ESTRATEGIAS PARA UNA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD EN EL NIVEL PREESCOLAR "PRIMERO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS" EN EL VALLE DEL CAUCA.

Teniendo como antecedente la solicitud realizada el 06 de Julio de 2023, suscrita por él Licenciado ROBERTO ARTURO MANZANO JARAMILLO, Supervisor de Educación y supervisor del contrato, que solicita adicionar tiempo y recursos al mencionado contrato, con fundamento en lo siguiente:

"(...) Que la calidad en educación se refiere al cumplimiento de las condiciones del servicio educativo que garanticen obtener buenos resultados en el desempeño tanto de los estudiantes como del personal docente; se relaciona con los ambientes escolares, la formación y cualificación y el desempeño profesional de los docentes, el currículo y los planes de estudio, las metodologías y didácticas en la enseñanza, las practicas pedagógicas, los materiales didácticos, el uso y aprovechamiento de las TIC, y una buena gestión directiva, administrativa y académica que propicien ambientes de sana convivencia en las instituciones educativas.

En este sentido, la formulación del plan de desarrollo 2020-2023 plantea importantes retos y apuestas desde líneas estratégicas, programas, subprogramas, proyectos, metas de resultado y de producto, que implican una gran voluntad política y gestión de importantes recursos financieros que permitan lograr la mejora de los indicadores para el sector educativo, entre otros.

El fortalecimiento de los procesos de gestión educativa en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Valle del Cauca es una tarea fundamental para el logro de mejores indicadores de mejoramiento de calidad educativa en la Secretaría de Educación Departamental del Valle.

El interés por ofrecer desde la Secretaría de Educación una adecuada asesoría y acompañamiento a los Directivos Docentes y Docentes en temas relacionados con autoevaluación, Proyectos Educativos Institucionales -PEI-, y Planes de Mejoramiento Institucional -PMI-, así como entregar herramientas que optimicen sus gestiones, incidirá en un mayor compromiso de estos actores, como también en el mejoramiento de sus procesos institucionales educativos para seguir fortaleciendo la calidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media en el departamento.

Por lo anterior, con el propósito de seguir cumpliendo con el objetivo de fortalecer y mejorar los indicadores para alcanzar una mayor calidad educativa, se requiere dar continuidad a las actividades contratadas a través del contrato No. 1.210.30.12.14-0375, de fecha 17 de Febrero de 2023 para el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión "APOYO A ESTRATEGIAS PARA UNA EDUCACIÓN INICIAL DE CALIDAD EN EL NIVEL PREESCOLAR "PRIMERO LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS" EN EL VALLE DEL CAUCA"., hasta el 31 de Octubre de 2023.

De igual manera, la adición al Contrato no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993), La adición no supera el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión expresado en SMMLV, en concordancia con el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, el otrosí se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un*

nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto ¡inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad...",

Se indica además que se cuenta con recursos en el CDP No. según certificado de disponibilidad presupuestal No.5500004283 del 12 de enero de 2023, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (244.800.000), y con cargo a la apropiación presupuestal: FONDO: 2-1001 - LIBRE DESTINACION CENTRO GESTOR: 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION POSICIÓN PRESUPUESTARIA: 2320202008 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE AREA FUNCIONAL: 3220302010010000 - EL VALLE SOMOS TODOS Y LA, ELEMENTO PEP: PI32-101891/1/1/01/19 - REALIZAR TALLERES Y JORNADAS DE CUALIFICACIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES EN POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA - ITEM 4 del CDP 5500004283 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO ($3.850.000), SEPTIEMBRE($3.850.000) Y OCTUBRE ($3.850.000)., cuenta mayor 5501050004 HONORARIOS.

La Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".*

Ahora bien, la modificación del contrato estatal como expresión del principio de mutabilidad, debe cumplir con requisitos para su validez jurídica, los cuales han sido decantados por el Consejo de Estado en los siguientes términos: "*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, i-ii) que no se adicione -por regla general- en más allá del*

cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)"

Consecuente con lo anterior, se verificó que en el presente caso: i) El plazo o término inicial del contrato se pactó hasta el 31 de julio de 2023, por lo que a la fecha aún se encuentra vigente; ii) El valor que se pretende adicionar es de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($11.550.000), valor que no supera el porcentaje máximo permitido que señala el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pues este es inferior al 50% del valor total del contrato; iii) La prórroga solicitada se justifica en la necesidad de dar continuidad a las obligaciones contractuales, servir de apoyo y así alcanzar una mayor ejecución del proyecto de Fortalecimiento de los procesos administrativos en la Secretaría de Educación Departamental, garantizando así la mayor eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos administrativos, manteniendo la prestación de los servicios y la atención al público de manera ininterrumpida, evitando traumatismos, congestiones o represamiento de la labor administrativa de la Secretaría de Educación Departamental; iv) La realización de la adición y prorroga contractual no altera el contenido inicial del contrato.

De igual forma se manifiesta que la minuta se ajusta jurídicamente a lo preceptuado en Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, siendo viable para la firma de la Señora Secretaria de Educación Departamental.

Este concepto jurídico se expide bajo lo atemperado en el artículo 28 del Decreto 1755 de 2015.

Atentamente,

MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
Jefe Oficina Jurídica
Secretaria de Educación Departamental

Transcriptor: Yenny Marcela Castillo – Abogada Contratista
Revisor: María Angelica Caballero Q. – Abogada Especializada Contratista